

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio 2020

Sra. Administradora Federal  
de Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont  
S/D

Ref.: RG 4.057-E.Imp. A las Ganancias y sobre los  
Bienes Personales. Facilidades de Pago.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con la norma citada en la referencia que estableció la posibilidad de que los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias, incluido el impuesto cedular y/o el impuesto sobre los bienes personales, excepto el correspondiente a los responsables sustitutos alcanzados por las disposiciones del primer artículo agregado a continuación del artículo 25 de la Ley 23.966, Título VI de impuesto sobre los bienes personales t.o. 1997 y sus modificaciones, puedan cancelar el saldo de sus declaraciones juradas y; en su caso, de los intereses resarcitorios que pudieran corresponder, mediante el plan de facilidades de pagos conocido como “mini plan”.

La norma estableció que el “mini plan” se deberá formalizar desde el primer día del vencimiento de la obligación hasta el último día del mes siguiente y sus condiciones variaran según la categorización otorgada por el Organismo a su cargo mediante el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).

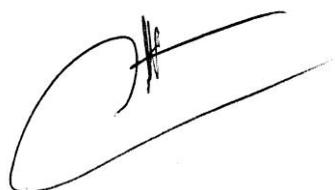
Por lo que en las actuales circunstancias, las medidas de aislamiento y las restricciones a la circulación que con buen criterio se fueron profundizando, lamentablemente han generado de manera directa una disminución del nivel de actividad económica y, produciendo dificultades económicas y financieras que impiden a los contribuyentes y/o responsables, cumplir normalmente con sus obligaciones tributarias.

Por otra parte cabe recordar, que las obligaciones tributarias mencionadas precedentemente, no pueden ser incluidas en el plan de pagos permanente establecido por la R.G. 4.268 y sus modificatorias.

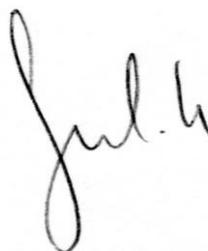
Razón por la cual solicitamos flexibilizar la posibilidad de adherir al “mini plan” en las siguientes condiciones:

- a) Permitir tal como el Organismo lo hizo en relación al periodo fiscal 2019, que se pueda formalizar el plan, por menos en un plazo no menor a treinta días a contar desde que se levanten las medidas de aislamiento y restricción de circulación.
- b) Que las personas humanas y sucesiones indivisas, puedan acceder al “mini plan”, ingresando un pago a cuenta del 25% y cancelar el saldo hasta en tres cuotas, sin considerar la categorización que haya sido asignada por el SIPER. Tal como lo permitió la R.G. 4.714 para las personas jurídicas.

A la espera de que las medidas solicitadas sean debidamente analizadas y poder contar con una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez  
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza  
Presidente